



Firmado digitalmente por ESPINOZA
RINCON Jacqueline Alissa FAU
20131023414 soft
Cargo: Director (A)
Molivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.12.2023 18:11:52 -05:00

Jesus Maria, 29 de Diciembre del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000289-2023-MTPE/1/20.3

EXPEDIENTE : EXP. 0065150-2023

VISTO:

El expediente N° 65150-2023, sobre inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentado por **GUTIÉRREZ RIVERA, ANA VICTORIA** (en adelante, la administrada), identificada con Documento Nacional de Identidad N° **72786856**, con domicilio en Zona B UCV 26 Lote 34, distrito Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (en adelante, el Reglamento) conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

Segundo. - Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitarse el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

Tercero. - Que, de la evaluación conjunta de la solicitud presentada con Registro N° 65150-2023 (en adelante, 2do expediente), así como de los documentos que obran en el expediente N° 120515-2020 (en adelante, 1er expediente), de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48° inciso 48.1 numeral 48.1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹ (en adelante, TUO de la LPAG), se advierte que la administrada cumplió con presentar los documentos que se detallan a continuación, los cuales obran en el **1er expediente**: **i) Copia simple de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC)**; es preciso señalar que el Reglamento exige copia simple de la ficha RUC, sin embargo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa y regula lo concerniente a la prohibición de la exigencia de documentación, disponiendo en su numeral 5.1 lo siguiente: Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos: (...) e) *copia de la ficha RUC o certificado de información registrada en la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.* (...); en ese sentido, la administrada presenta la consulta RUC de la página web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, que obra a fojas 02, con lo cual se tiene por cumplido el

¹ DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS-DECRETO QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

Artículo 48.- Documentación prohibida de solicitar.- (...) 48.1.- Para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga: 48.1.1.- Aquella que la entidad solicitante genere o posea como producto del ejercicio de sus funciones públicas conferidas por Ley o que deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por la administrada en cualquiera de sus dependencias, o por haber sido fiscalizado por ellas, durante cinco (5) años anteriores inmediatos, siempre que los datos no hubieran sufrido variación. Para acreditarlo, basta que la administrada exhiba la copia del cargo donde conste dicha presentación, debidamente sellado y fechado por la entidad ante la cual hubiese sido suministrada.

Nota: Se adjunta autenticación imprimible de un documento electrónico archivado al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 076-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad o integridad pueden ser corroboradas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validador/Documental/InicioDetalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: **5W5MUFQ**



requisito previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento; ii) **Copia simple del recibo de agua, luz o teléfono**; toda vez que, la administrada adjuntó el recibo de agua que obra a fojas 03, en el cual se observó que la dirección consignada en dicho recibo coincide con la dirección indicada en la solicitud de la administrada, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento; iii) **Copia certificada por la autoridad competente del Título Profesional**; al respecto, la administrada presentó el Título Profesional de **INGENIERO AMBIENTAL**, expedido por la **UNIVERSIDAD PERUANA UNIÓN**, que obra a fojas 07 y 08, acompañada por la respectiva declaración jurada de autenticidad, que obra a fojas 09, y estando a lo dispuesto por el artículo 49° del TUO de la LPAG², cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.4 del artículo 5° del Reglamento; iv) **Curriculum Vitae documentado**, que obra de fojas 13 a 32, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.6 del artículo 5° del Reglamento; v) **Certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años de su profesión**; al respecto, presentó el certificado de trabajo expedido por la empresa **SERMIMIN S.A.C.**, que obra a fojas 23, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 01/07/2015 al 31/08/2020, es preciso señalar que tomando en consideración la fecha de incorporación de la administrada al CIP (12/08/2015) y en virtud a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 28858 – Ley del Profesional de Ingeniería³, la fecha a considerarse para el cálculo de la experiencia profesional es del 12/08/2015 al 31/08/2020, acreditando un total de **05 años y 19 días de experiencia profesional**, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.7 del artículo 5° del Reglamento; vi) **Certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (04) años en la Actividad Auditora, dos (02) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas**; la administrada presentó el certificado al Sistema Integrado de Gestión (en adelante, SIG), expedido por la empresa **SERMIMIN S.A.C.**, que obra a fojas 23, mediante el cual se indica que el periodo de la actividad auditora estuvo comprendido del 01/07/2015 al 31/08/2020, acreditando 05 años y 02 meses de actividad auditora; el certificado de Auditoría al SIG expedido por la empresa **CERTI & LAB**, que obra a fojas 25, mediante el cual se indica que el periodo de la actividad auditora estuvo comprendido del 28/01/2020 al 30/01/2020, acreditando 03 días de actividad auditora y 28 horas de trabajo de campo; el certificado de Auditoría al SIG expedido por la empresa **ARTIMIN S.A.C.**, que obra a fojas 26, mediante el cual se indica que el periodo de la actividad auditora estuvo comprendido del 26/08/2019 al 30/08/2019, acreditando 05 días de actividad auditora y 40 horas de trabajo de campo; el certificado de Auditoría al SIG expedido por la empresa **PROMAR**, que obra a fojas 27, mediante el cual se indica que el periodo de la actividad auditora estuvo comprendido del 17/12/2018 al 19/12/2018, acreditando 03 días de actividad auditora y 44 horas de trabajo de campo; el certificado de Auditoría al SIG expedido por la empresa **CERTI & LAB**, que obra a fojas 28, mediante el cual se indica que el periodo de la actividad auditora estuvo comprendido del 25/07/2017 al 28/07/2017, acreditando 04 días de actividad auditora y 40 horas de trabajo de campo; el certificado de Auditoría al SIG expedido por la empresa **CALDEROS PIEDRA S.R.L.**, que obra a fojas 29, mediante el cual se indica que el periodo de la actividad auditora estuvo comprendido del 01/01/2017 al 04/01/2017, acreditando 04 días y 32 horas de trabajo de campo; el certificado de Auditoría al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en adelante, SGSST), expedido por la empresa **EMSO S.A.C.**, que obra a fojas 30 y 31, mediante el cual se indica que el periodo de la actividad auditora estuvo comprendido del 01/09/2016 al 06/09/2016, acreditando 06 días de actividad auditora y 56 horas de trabajo de campo; el certificado de Auditoría al SGSST expedido por la empresa **CALDEROS PIEDRA S.R.L.**, que obra a fojas 32, mediante el cual se indica que el periodo de la actividad auditora estuvo comprendido del 28/08/2015 al 30/08/2015, acreditando 03 días de actividad auditora y 24 horas de trabajo de campo. Al respecto, es preciso señalar que los periodos de los

² Que regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, disponiendo en su numeral 49.1, lo siguiente: *“Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio”, precisando entre otros documentos: “49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales (...)”, acompañadas de una declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad (...)”.*

³ Ley N° 28858 – Ley del Profesional de Ingeniería – Artículo 1.- *“Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniería y de docencia de la Ingeniería, de acuerdo a la Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República - Ley N° 16053 - requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú. (...)”.*

Para más información acerca de la validación de documentos electrónicos emitidos por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dirigirse al sitio web de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, o al correo electrónico: dggrh@trabajo.gob.pe o al teléfono: 011-444-4444. Su autoridad o institución pueden ser consultados a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumento/finito/detalle.jsf> e ingresando la contraseña: **SWSMJFO**.



documentos que obran de fojas 25 a 32, está inmerso en el período del documento que obra a fojas 23, (01/07/2015 al 31/08/2020); siendo ello así, con los documentos antes indicados, la administrada acredita en total **05 años y 02 meses de actividad auditora y 264 horas de trabajo de campo**, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.7 del artículo 5° del Reglamento; **vii) Copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión**; adjuntó el diploma de haber aprobado el diplomado en **"SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE"**, expedido por el INSTITUTO TÉCNICO DE SEGURIDAD SALUD Y MEDIO AMBIENTE, que obra a fojas 05, acompañada por la respectiva declaración jurada de autenticidad, que obra a fojas 06, y estando a lo dispuesto por el artículo 49° del TUO de la LPAG⁴, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.9 del artículo 5° del Reglamento;

Cuarto. - Asimismo, en el 2do expediente también presenta los siguientes documentos: **i) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI)**, que obra a fojas 01 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento; **ii) Constancia de habilitación del Colegio Profesional correspondiente, de ser requerida dicha afiliación para el ejercicio de la profesión**, que obra a fojas 02 de autos, expedido por el Colegio Profesional de Ingenieros del Perú, con registro de matrícula CIP N° 176234, y en el que se advierte que la fecha de incorporación al indicado Colegio Profesional es el día **12/08/2015**, cumpliendo con el requisito contemplado en el numeral 5.5 del artículo 5° del Reglamento;

Que, este Despacho de la evaluación de los documentos presentados en la solicitud de inscripción materia de análisis y de los documentos obrantes en el expediente N° 120515-2020, se advierte que la administrada cumple con los requisitos previstos por el artículo 5° del Reglamento;

Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por la R. M. N° 308-2019-TR que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los artículos 2° y 6° del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

INSCRIBIR en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a **GUTIERREZ RIVERA, ANA VICTORIA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° **72786856**, quien queda acreditada como Auditora, a partir de la fecha, y se encuentra autorizada para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel Nacional. Consentida o confirmada que sea la presente resolución, archívese los de la materia.

⁴ Que regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, disponiendo en su numeral 49.1, lo siguiente: *"Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio", precisando entre otros documentos: "49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales "(...), acompañadas de una declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad (...)".*

Existe una copia auténica digitalizada de un documento electrónico archivado al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, autenticada la día cuatro por el Act. 25 de D.S. UTO-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 020-2014-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser corroboradas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumento/InicioDetalle.jsf> a través de la siguiente clave: SW5GJFQ



HÁGASE SABER. -

Documento Firmado Digitalmente

ABOG. JACQUELINE A. ESPINOZA RINCON
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN
Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES
Y DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

JER/acI